

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El señor abogado Procurador Público Ad Hoc, debe cumplir con presentar un informe al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1562702-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos

DECRETO SUPREMO
N° 013-2017-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) tendrá a su cargo la coordinación de las intervenciones, en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, para lo cual podrá dictar las disposiciones que sean necesarias en el marco de dicha coordinación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y de otros sectores, para brindar servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, de conformidad con la citada norma, el Programa Nacional Tambos tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza y de pobreza extrema, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rurales dispersos, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, al haber concluido el proceso de transferencia del Programa Nacional Tambos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, y a efectos de coadyuvar a la obtención de una mayor eficiencia en la prestación de estos servicios dirigidos a la población en condición de pobreza y de pobreza extrema, se requiere fortalecer su

capacidad de intervención a partir de la incorporación de los servicios brindados por la PIAS;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), establece que el rol de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), en el marco del dicho Sistema, es la concertación y priorización intersectorial de objetivos, políticas, metas y recursos; así como la coordinación, seguimiento y evaluación en materia de desarrollo e inclusión social, aportando orientaciones de política general a los actores públicos que actúan dentro del Sistema; así también dispone, entre otros, que sus competencias y funciones se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno, aprobado por dicha Comisión mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA

Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Líneas de Intervención

Las líneas de intervención del Programa se orientan a lo siguiente:

1. Implementar plataformas de servicios que:

a) Brinden los servicios y actividades del Sector Desarrollo e Inclusión Social.

b) Coordine con los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.

c) Contribuyan, coordinen y faciliten la intervención y la prestación de los servicios y actividades de las entidades de los tres niveles de gobierno, que permitan mejorar la calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias.

d) Ejecuten, coordinen y faciliten acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos frente a desastres naturales, en el marco de sus competencias.

e) Coordine las intervenciones dirigidas al desarrollo y protección de las poblaciones rural y rural dispersa, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) u otras.

2. Fomentar alianzas público-privadas que contribuyan al desarrollo rural.

3. Promover acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 3-A

Incorporáse el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3-A.- Modalidades de intervención

El Programa cuenta con dos modalidades para brindar sus servicios y realizar actividades:

1. Modalidad fija, a través de las instalaciones denominadas TAMBOS.

2. Modalidad móvil, fluvial y terrestre, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS."

Artículo 4.- Difusión

Difúndase el presente Decreto Supremo en el portal institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Denominación del Programa**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Segunda.- Evaluación de impacto

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla la evaluación de impacto del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al tercer año de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo normativo.

Quinta.- Sobre la función de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) tiene la función de concertar, priorizar, coordinar, hacer el seguimiento y evaluar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizan en las plataformas a cargo del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", siendo de aplicación el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS o norma que lo sustituya.

Sexta.- Financiamiento

El Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", así como lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, que dispone la Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1562709-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2017-MIDIS**

Lima, 5 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 35-2017-MIDIS-PNT-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos; el Informe N° 62-2017-MIDIS/VMPS/DGCGPS, emitido por la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; el Informe N° 253-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 077-2017-MIDIS/SG/OGPPM/OM, emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional de Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos creado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 008-2017-MIDIS, "Disposiciones para la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", con la finalidad de garantizar que los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuenten con un instrumento de gestión con contenidos estandarizados que les permita optimizar su gestión, así como mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

Que, el artículo 36 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyectos; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades,